AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
FIZA S A S

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

No. de Proceso
2021-INS-465

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-700763 de 30 de noviembre de 2021, la apoderada solicitó la admisión de FIZA S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante oficio 2021-01-718053 de 9 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con memorial 2022-01-001649 de 5 de enero de 2022, se complementó la información requerida.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: FIZA S A S identificada con NIT 860.450.913, domicilio Chia Cundinamarca, Autopista Norte KM 19 20 Objeto social: la sociedad comercial por acciones simplificadas podrá ejecutar y desarrollar cualquier licito civil y de comercio. sin perjuicio de la regla anterior establecida por la ley 1258 de 2008, prestará de manera adicional los siguientes servicios: a) la distribución y venta bajo cualquier modalidad comercial, el comercio de máquinas y equipos para la industria, el ensamblaje, producción y distribución de tales máquinas y equipos, y en particular para la construcción de obras y edificaciones. b) la distribución y el comercio en general de accesorios, repuestos y partes para la misma, herramientas aparatos de maniobras y elementos complementario. c) la distribución bajo cualquier modalidad de comercio, de bienes de consumo, materias primas y materiales auxiliares para la industria. d) la prestación de servicios de	

mantenimiento, reparación y construcción de maquinarias, equipos y demás bienes de que trata el presente objeto social. e) la prestación de toda clase de servicios relacionados con la ingeniería. f) la prestación de servicios de capacitación para las actividades previstas en su objeto social. (…)

De folio 1 a 7del memorial 2021-01-700763 Anexo AAW, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 presentada por Juan Camilo Gómez Henao en calidad de apoderado de la sociedad.

Con memorial 2022-01-001649 Anexo AAD, se aporta poder autenticado en los términos del decreto 806 de 2020, otorgado por Camilo Isaza Díaz y/o Francisco Isaza Quintero, en calidad de representante legal principal y representante legal suplente, respectivamente, de la sociedad FIZA S.A.S, mediante el cual se otorga poder especial, amplio y suficiente a Juan Camilo Gómez Henao, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.452 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 195.759 del C.S.J,

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAJ, representante legal, contador y revisor fiscal certifican "*que la Sociedad a través de su Representante Legal señor Camilo Isaza Diaz, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.020.727.735 no tiene limitaciones en sus facultades a efectos de comprometer a la sociedad en los términos y con los efectos propios de la solicitud de apertura del procedimiento de reorganización empresarial al que se refiere la Ley 1116 de 2006".*

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

Con memorial 2022-01-001649 Anexo AAK, se aporta certificación a través de la cual se indica que la sociedad se encuentra en causal de cesación de pagos, por cuanto el 41.34% del total del pasivo de la sociedad a corte del 31 de octubre de 2021 esta vencido a más de 90 días, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal. El valor total de dicho pasivo asciende a la cantidad de $ 12.495.756.162.

En memorial 2022-01-001649 obra relación de pasivos vencidos con un término superior a 90 días que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal (Anexo AAG)

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No opera

Acreditado en Solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 10 del memorial 2021-01-700763 Anexo AAH, en la nota 2 de los estados financieros se indica:

Negocio en marcha:

La compañía se ha mantenido generando ingresos propios, con una nueva línea de negocio: la comercialización de motocicletas, repuestos y accesorios de Marca Royal Enfield; durante lo corrido del año 2021, han habido ventas de máquinas pertenecientes al sector de la infraestructura; sin embargo, a la fecha se presentan problemas de liquidez que a juicio de la administración representa un riesgo de mantener el principio de negocio en marcha, situación que conllevó a que los accionistas tomaran la

decisión de acogerse al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades bajo el régimen de insolvencia regulado en la Ley 1116 de 2006.

Para estos efectos, los presentes estados financieros se presentaron sobre el supuesto que existe negocio en marcha y deja la salvedad que los mismos tendrían una presentación diferente en caso contrario.

En memorial 2022-01-001649, obra certificación a través del cual la sociedad acredita el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo AAA)

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAC, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad "*da cumplimiento estricto a los deberes del comerciante consistente en llevar contabilidad regular de sus negocios, respetando en un todo los principios de la normatividad vigente en Colombia, en esta materia y maneja un estricto control de su correspondencia, así como de los documentos, soportes de su contabilidad, los cuales conserva en debida forma siguiendo las exigencias de la ley comercial en este sentido.".*

Adicionalmente, certifican que "*la sociedad ha implementado y lleva a la fecha los Estados Financieros conforme al nuevo marco técnico normativo contable descrito en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2267 de 2014. Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015".*

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAD, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que:

La sociedad al corte de los estados financieros presentados para este proceso de reorganización, esto es, al corte del 31 de octubre de 2021, tenía causado y pendiente de pago obligaciones de retenciones de impuestos, retenciones a trabajadores y aportes a la seguridad social en pensiones, riesgos profesionales y salud. Indican que dichos pasivos las serán cancelados a más tardar en la fecha de audiencia de confirmación del acuerdo. Para el efecto aportan relación de dichos pasivos.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el formulario de solicitud el representante legal informa que la sociedad no posee pasivos pensionales a su cargo

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

A través del formulario de solicitud el deudor indica que remitió previamente la información financiera a esta Superintendencia a través de los siguientes memoriales:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018:

- Estados financieros 2019-01-087120
- Notas 2019-01-104483
- Dictamen 2019-01-104607

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:

- Estados financieros 2020-01-224190
- Notas 2020-01-224221
- Dictamen 2020-01-229645

Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:

- Estados financieros 2021-01-138628
- Notas 2021-01-193961
- Dictamen 2021-01-193963

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2021-01-700763 Anexo AAH, se aportan estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a 31 de octubre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-001649, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos 31 de octubre de 2021 (Anexos AAJ y AAC), suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. Con memorial 2022-01-001649, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de pasivos 31 de octubre de 2021 (Anexos (AAI y AAB), suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAF, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAR, obra flujo de caja proyectado.	

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: En memorial 2021-01-700763 Anexo AAP, obra plan de negocios de la compañía.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud:	

Con memorial 2021-01-700763 Anexo AAE, el deudor aporta proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto.
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAK, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias en los términos de la Ley 1676 de 2013 (Decreto 1835 de 2015, Artículo 2.2.2.4.2.31.) para el efecto aportan relación detallada de los mismos.

Indican que dichas garantías mobiliarias no fueron inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias, por lo que dichas no resultan oponibles a los demás acreedores de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013.

En memorial 2021-01-700763 Anexo AAI, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad es codeudor, garante o avalista de terceros y adjuntan detalle de dichos pasivos.

En memorial 2022-01-001649 Anexo AAF, obra certificación de bienes inmuebles necesarios sujetos a garantía real, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, por medio de la cual se aporta relación de los mismos, se hace referencia a la calidad de necesarios de los bienes, al estado de los bienes, a los procesos judiciales. Así mismo aportan avalúos de los inmuebles dados en garantía:

a) Lote Zona Franca la Candelaria Contrato Lote Cartagena.
b) Lote Bodega Chía: Avaluó 2016

En memorial 2022-01-001649 Anexo AAH, obra certificación de bienes necesarios sujetos a garantías mobiliarias, Ley 1676 de 2013 (Decreto 1835 de 2015, Artículo 2.2.2.4.2.31.), a través de la cual se indica que todas estas garantías surgen de:

a) Contratos de leasing financiero celebrados con la compañía leasing Bancolombia S.A compañía de financiamiento.
b) Todas las garantías recaen sobre bienes muebles necesarios y esenciales de la compañía
c) Todos los bienes muebles dados en garantía mobiliarias se encuentran bajo la tenencia de FIZA S.A.S
d) Todos los bienes muebles dados en garantía se encuentran en buen estado y lo único que han sufrido es la depreciación contable, propia de cualquier bien.
e) Que los bienes muebles dados en garantía no se encuentran sobregarantizados

Así mismo aportan relación de los bienes dados en garantía mobiliaria y para el efecto anexan como soportes que justifican el valor contable de los bienes, los siguientes documentos:

a) Contratos de Leasing
b) Copias de Facturas de Compra Camionetas.
c) Factura de compra máquina agrícola 170
d) Orden de facturación de Activos Tractor agrícola 430

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de

las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez resolvió el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad FIZA S A S identificada con NIT 860.450.913 y domiciliada en Chia Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Ciro Alfonso Beltran Becerra
Cedula de ciudadanía	91207699
Contacto	Dirección. Carrera 7D No. 127-47 Oficina 101, Bogotá, D.C. Teléfono: 9059807 Celular: 3002152464 / 3223050442 Correo Electrónico: gerencia@beltrade.net

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$39.984.860	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
$79.969.720	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.

$79.969.720	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

   b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

   c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la

necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

   Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

   El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar

demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

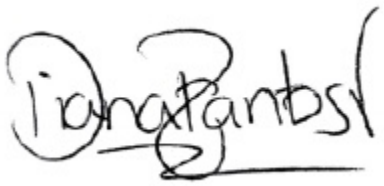

DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-001649